

842/14

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1766

Real Zedula de S. M.

remitida con Carta del Consejo; declarando no gozar de fuero alguno en las incidencias de Tumulto motin, y demas que la misma expresa, á fin de que se comuniquen á los Corregidores, y Justicias del Reyno.

Real Zedula de
Tumulto.

Montada

R. Acu. do

Sec. ^{xio} Sebastian



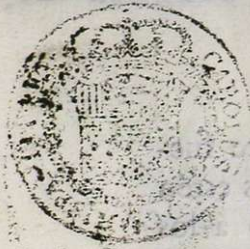
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalén, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algar-
bes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
Canarias, de las Indias Orientales, y Occiden-
tales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano,
Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg,
de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Viz-
caya, y de Molina, &c. A los del mi Con-
sejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audien-
cias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Cor-
te, y Chancillerías, Asistente, Gobernadores,
Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordina-
rios, Escribanos, y demás Jueces, Justicias,
Ministros, y Personas, que egerzan jurisdic-
cion qualesquier de todas las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares de estos mis Reynos, y Se-
ñoríos, asi los que ahora son, como los que
serán de aqui adelante, y qualquier de vos, á
quien lo contenido en esta mi Carta toca, ó
tocar pueda en qualquier manera: SABED,
que por D. Andrés Gonzalez de Barcia, Oidor
de

de la mi Chancillería de Granada, Juez Comisionado en las Causas de alboroto y tumulto sucedido en la Ciudad de Lorca, se representó al mi Consejo, que entre los Reos de aquella sedicion estaban comprehendidos tres Milicianos; que aunque el Coronél de este Cuerpo por Carta exortatoria había preso á uno de ellos, pero que segun la respuesta dada por aquel, formaba juicio dicho Juez Pesquisidor de que este Oficial estimaba de su obligacion la defensa de el fuero militar: lo qual era perjudicial á la continuacion de la Causa, y nada conveniente para justificar los delitos, sobre que procedía: Habiendose visto en el mi Consejo esta Representacion, y lo expuesto por mi Fiscál, teniendo presente, que en Causas de sublevacion, motin, y tumulto no puede alegarse fuero: que en la de Lorca no debe dividirse en su continencia, para que el Coronél, ni otro Juez Militar tomen conocimiento, ni impidan el en que está entendiendo el nominado Delegado del Consejo, y el pernicioso abuso, que en esto se experimenta: En Consulta de siete de Agosto de este año, me hizo presente quanto sobre este asunto tuvo por conveniente, á fin de evitar los daños que en ello se reconocian; y por Resolucion mia á la misma Consulta, conformandome con su parecer, he tenido á bien declarar: Que en las incidencias de tumulto, motin, ó toda conmocion, ó desorden popular, ó desacato á los

„ los Magistrados públicos, nadie goce fuero, sea de la clase que fuere, y todos estén sujetos á las Justicias Ordinarias, ó á los Delegados del Consejo, si entendieren por particular comision; lo qual de mi Real orden se ha participado por punto general á los Consejos de Guerra, Inquisicion, y Hacienda, al Tribunal de Cruzada, al de Correos, y Superintendencia de Rentas, para escusar competencias: Y para que esta mi Real Determinacion (que fue publicada en el Consejo en veinte y cinco de el pasado) tenga su debida observancia, se acordó expedir esta mi Carta: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, segun dicho es, observeis esta mi Real deliberacion en los casos ocurrentes, haciendola guardar, cumplir, y egecutar en todo y por todo, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien para su entero cumplimiento daréis, y haréis se den las Ordenes, Autos, y Providencias, que se requieran, haciendo que esta mi Cedula se ponga con las Ordenanzas de mis Chancillerías, Audiencias, y demas Tribunales, y que se anote en los Libros Capitulares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para que siempre conste, por convenir asi á mi Real Servicio, y ser esta mi Real voluntad; y que á el traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Escribano de Cámara.



Para despachos de oficio quatro meses
**SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y SEIS.**

mara mas antiguo, y de Gobierno de mi Con-
 sejo, se le dé la misma fé y crédito, que á
 su original. Fecha en San Ildefonso á dos de
 Octubre de mil setecientos sesenta y seis.
YO EL REY. Yo Don Andrés de Otamen-
 di, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hi-
 ce escribir por su mandado. = El Conde de
 Aranda. Don Pedro Colón. Don Francisco
 Joseph de las Infantas. El Marqués de San
 Juan de Tasó. Don Simon de Baños. Regis-
 trado. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Chan-
 ciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

Mano de Jaxeda

*Emo en
 S.*

De año del Consejo Remiso á V.E.
 el exemplar asuntado de la R. Cedu-
 la expedida por V. M. declaran-
 do no gozarse de fuero alguno en las
 incidencias de tumultos, motin, y
 demas que se expresan, á fin de q.
 se pase al Chancero Real Audien-
 cia, para que por el se expidan
 las oñs correspondientes, á los Cox-
 reidores y Justicias de la R. no
 p su obediencia, y cumplimiento
 de la R. V. se cumpla de me-
 diano p asonero en sumaria.
 Dios Gué á V.E. m. d.
 m. y oca. 25 de 1766.

Juan de Penueles

mo. f. Marques de Castelar

Auto Taxa^a Oct. treinta de 1766. Au^{do} G^o

S. S.
Reg^{te}

Salvador

Villava

Provales

Davila

Vega

Zuazo

Unies

Obedezca la R. Cedula de S. M. que expresa esta Carta; se guarde, cumpla, y execute en todo lo que por la misma se manda. Imprimanse los exemplares correspondientes, y se comuniquen a los Corregidores de este Reyno, para que mediante Vereda, lo hagan saber a las respectivas Justicias de la comprehension designados, a efecto de que Celen, y Cuiden; sobre su mas puntual observancia, y cumplimiento. Y registrada en los libros del R. Acuerdo, a su tiempo archive.

Orden del Real Acuerdo re-
mito a U. S. los exemplares
adjuntos de la Real Cedula expe-
rida por su Magestad declarando, que
nadie goze de fuero alguno en las inci-
dencias de Tumulto, y demas que ex-
ponga; sino es que todos esten sujetos, a,
las Justicias Ordinarias; a fin de que
U. S. los distribuya por vereda, a todos
los Pueblos de este Partido, hauien-
do se pongan en los libros Capitula-
res de Ayuntamiento de Cada pue-
blo; para que siempre conste, y ten-
ga su mas puntual observancia,

cumplimiento. Y de su recibo expreso a
para dar cuenta al Acuerdo.

Dios Gué a U.
m. a. d. Taxag. y Noviembre
de 1766.

Or. Diz

En el Papel de Sm. fha. de
ayer, he recibido los ciento y siete Caxmi
planas que le acompañan de la Pr.^a Cedula
expedida por S.M. declarando que nadie
pore de fueso alguno en las incidencias
de tumultos; y quedando en disturbios en
tre los Pueblos del Partido, y que se inserte
en uno en los libros de Ayuntamiento
lo aviso a Sm. para noticia del Sr.
Acuerdo. Nuevo v. q. a Sm. m. a.
Taxag. a 16 de Nov. de 1766.

B. J. de Sm. Taxag.
seg. ver. at

El Vic. de Valladolid
D. J. de Vebarran, y Ordoz

†
M. B. Con la cerm, de 15.
Decimo los 28 exornolares, de la Ceda.
la de 15. que dicitur por ver
reda como un, me previene.

Los, Jue, avm, m. a.
Borja y Noviembre 16 de 1766.

Blas Moxom
Sucesor de 15.

Manuel Juan Blazquez

En Joseph Sebastian y otros

+

Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios

+

Muy Sr. mio: Reciba la Sr. con los
 exemplares y le acompañan (los que para
 este partido deben ser 22, si faltasen lo
 abisore p. q. Un veracruz remita los) que
 de orden de los Sr. de la R. se acuerda se
 dirijame de la R. Teula expresada p. Sr.
 declarando q. nadie que se ofusca alguno
 en las indicas de humos y de mas que
 expusiera, los que se atribuyan p. brevedad
 a los pueblos p. suplen al cumplimiento.

Dios y P. de m. de Calat y No. 17 de 1766.

Por el Sr. D. Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios
 Al Sr. D. Juan de los Rios

Mi S. mio: He recibido los 26. con
 planos q. v. me remite según del
 H. Acuerdos, y la H. Cedula expre-
 sando sin aclarando, q. nadie pue-
 de fuera alguno en las incienias de
 tumidos, y demás q. expuso; lo que
 atribuiré por vendeda a todos los Pa-
 dros de este Partido para su mas pun-
 tual obediencia, y cumplim^{to}
 N. d. d.
 que a V. m. d. Alcañiz, y Nov.
 23. de 1766.

M. de V. T. Lamo y d. d.

Baxona del de Obispa

Don Joseph Sebastian.

Muy Señor mio: En el día 17 de los pre-
sentes recibí la apreciable carta de Vm. en q.
se ordena a los Señores de A. Acuerdo se vna
se Vm. incluíame el exemplar de la R. Cédula
que se dignó expedir su Magestad declaran-
do que nadie goze de fuero alguno en las
instancias de Thumulto y de mas que ex-
presa, y no es que todos estén sujetos a
las Justicias ordinarias. En cumplimiento
de lo que se me manda en el día 18 de los
mismos citando junto el Ayuntamiento
de esta Ciudad se lo hizo presente, y quedó
original en sus Libros para que siempre
conste y tenga su mas puntual obser-
vancia y cumplimiento. Con este moti-
vo: Repito a Vm. mi siempre estable y

Don of Calcutta. Albany.
Robison. Dec 22 1766.

O. M. de Lin du may au 20/10
 Lda
 N. D. de Lda au 20/10
 N. D. de Lda au 20/10

Chas. Joseph Love Z. Drake.

—
C. Muy Sr. mio. En carta fecha
19. del que sigue Rocio los 188. Exem-
plares, que se orden al N. Acuerdo
m. me remite, sobre la Cedula expe-
dida por S. M. declarando, que Per-
sona alguna padece de fuero en las In-
cidencias de tumulto, Motin, y Demas
que refiere, cuyos Exemplares he comu-
nicado a todos los Pueblos de este Par-
tido con las prevenciones, que abraza
la referida Cedula. Dho. Sr. de
m. m. a. Benabarre, y Abem-
bre 27. de 1766.

Alm. del m. d. d. p. 12

Alcorno de Alvar

por J. A. Cebrian, y Ortiz.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

6
Mi Señor mo: He recibido los 20 exem-
-plares en que S. M. se ha servido decla-
-rar que nadie goze de fuero alguno en
las incidencias de tumulto y demas que
expone, sino que todos esten sujetos a
las Justicias ordinarias, los que despacha-
-re por Vexida a los pueblos del partido.

Dio Gu a Vm m. p. d. textual y
Hor. 22 de 1766.

B. L. m. del C. m.

en mas ref. y ad. de

Jerónimo Sentado

ex n
D. Joseph Seb. y Ortiz.

Handwritten text, likely a signature or name, appearing upside down and mirrored.

1870

de la satisfaccion
 Dio p. a Com. a. Barbastro y No. 6.
 22 de 1766. J. S. M. B.

Don Juan de
B. M. del C. en
mas Abasco Lebedon
Francisco del Corral

on Dr. J. B. Garrison's Oration.

May 8. mio. Los exemplares impresos q. de
cán. & l. h. Alucido me comunicó un. en fha. 19.
del presente, que comprehenden la l. cedula ex
pedida p. S. M. declarando que n. adu. g. r. e. a. p. r.
no alguno en las Incidencias de Tumultos y de
mas que expresa. Los he comunicado a los Re
bles en veienda para q. viéndolos asus Libros
Capitulares, tenga sumas deuido Cumplim.
lo que en aquella se manda.

Dios g. a. m. m. an. Paraca
23. de Nov. de 1766.

D. M. A. su mas
propensa, seg. Serv.

Antonio Pellicer y de la
Torre

D. D. Joseph Sebast. y Ortiz

Mi S. mio: He recibido los 143. Exemplares
que Vm. me incluye a orden del Sr. Acuerdo
en Carta de 13. del corr.^{to} Alla Cedula experi-
da por S. M. declarando, que nadie goze fuere
alguno en las incidencias de tumulto, y de mas
que expone, sino es que todos estén sujetos
a las Justicias ordinarias; y en cumplim.^{to} de lo
que se me prescribe, los he distribuido por ven-
ta a todo el pueblo de este Partido, y se ha parado
el correspondiente a esta Cui. mandandole a
vna, y otra los pongan en sus respectivos Libros
de Ayuntamiento para que siempre conste, y ten-
ga sumas puntual observancia, y cumplim.^{to}

Año 8. que a Vm. mu. an. como deuco. Nueva
y Nov. 23. de 1766.

Al Sr. D. Juan
Su mas afecto servidor
Juan Chola

S. D. J. P. de M. y O. de M.

Ordo
Con la de San de 10 selque sigue
Nada las 10 exemplares, que me induie de
om el Mr. Acuerda para Audiencia, de la
Mr. Cedula expedida por S. M. declarando, q.
nada goce de fuero alguno en las incidencias
de tumulto, y reman, que exprese, sino es, q.
sea con sugetos de las Justicias ordinarias
de que sobrevinieren p. de vereda a las las fue-
ble de vereda Antico, prebinderas las por-
gan en las dichas Capitulares de su Mr.
pedidos Ayuntam., a fin de que siempre
corra, y tenga summa puntual obser-
vancia, y cumplimiento.

Qui a

Vñ los m. d. s. que puece. L. y
Noviembre 22 de 1766

B. L. m. d. s. m.
Su m. d. s.

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios, y Otero.